



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE SELLA PARA LA "REHABILITACIÓN DE LA MURALLA DEL CASTILLO-ERMITA Y TRABAJOS DE ASISTENCIAS TÉCNICAS".

En la ciudad de Alicante, a 6 de noviembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. César Sánchez Pérez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en virtud de la representación legal que ostenta, conforme al artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en su nombre D. Jaime Lloret Lloret, Diputado de Emergencia, Arquitectura y Servicios Generales por delegación conferida en virtud del Decreto 1183/2015, de 24 de julio.

Y por otra, Dña. María del Milagro Llinares Fenollar, Alcaldesa-Presidenta, en representación del Ayuntamiento de Sella.

Los intervinientes en el ejercicio de las facultades que cada uno ostenta y reconociéndose mutuamente capacidad jurídica y de obrar para suscribir el presente Convenio, a tal efecto,

EXPONEN

1º. Por el Ayuntamiento de Sella, se formuló solicitud de asesoramiento sobre el estado del Castillo-Ermita de Santa Bárbara como consecuencia de los daños ocasionados por las lluvias torrenciales registradas en la semana del 16 al 22 enero de 2017.

2º. Por los servicios técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante se realizó una visita de inspección del lugar afectado para evaluación de los daños producidos, emitiéndose informe con fecha 30 de enero de 2017, en cuya conclusión se dice literalmente "...Con todo lo expuesto, y ante el riesgo de desprendimientos, se insta al Ayuntamiento de

Sella al cierre del acceso al camino de la Ermita desde su parte baja para evitar el posible daño a los viandantes. Tras el estudio visual de los daños y a falta del proyecto técnico en que se realizará el estudio de evacuación de las aguas de lluvia tanto ordinarias como extraordinarias, cuyo empuje en los muros de mampostería ha podido ser el causante de los daños, la valoración del coste aproximado de los trabajos de reparación necesarios y el de redacción del proyecto técnico y la dirección de obra se estima en CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 euros) IVA INCLUIDO."

No obstante, con fecha 15 de marzo de 2017, se formuló una aclaración del informe anteriormente referido, en el cual se indicaba que el coste aproximado de las obras habiendo realizado exclusivamente un estudio visual de los daños es de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 euros) IVA INCLUIDO, de los cuales CUARENTA Y UN MIL EUROS (41.000 euros) estarían destinados a la obra y CUATRO MIL EUROS (4.000 euros) a las asistencias técnicas correspondientes, ambos IVA incluido, evacuándose por último, con fecha 20 de marzo de 2017, un informe ampliación del informe de 30 de enero de 2017 en el que señalaba "...1.Los daños que se indicaban en el informe del 30 de enero de 2017, se localizaban en el Carrer l'Om, en la subida a la Ermita y en los muros del Casillo 'de Santa Bárbara...2. Los daños causados afectan a la estructura resistente de los muros, ya que algunos se han desmoronado, y en otros se ha visto comprometida su estabilidad en alguna zonas, por lo que, según el Artículo 122 Clasificación de Obras, del Real Decreto Legislativo 3/201, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se trata de obras de gran reparación. 3. Según las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante para el ejercicio 2017 en su Base 6.- Criterios de Imputación de Gastos a Determinadas Aplicaciones Presupuestarias y otros Aspectos. En el último párrafo del punto 6.3/Criterios identificadores gastos-inversiones se consideran como **inversión las actuaciones correspondientes a gran reparación.**"

3°. El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencias propias de la Diputación, además las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, la asistencia y cooperación económica y técnica a los Municipios.

En cuanto a los convenios de colaboración, la Base 18.4 de las de ejecución del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, señala que los contempla el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, como instrumentos específicos para el desarrollo, con carácter voluntario, de la cooperación

económica, técnica y administrativa con otras Administraciones Públicas, tanto en servicio locales como en asuntos de interés común.

El artículo 57 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, viene a indicar que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que suscriban.

Por otra parte, el Convenio en cuestión se ajusta a las prescripciones legales contenidas en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos, y en uso de las atribuciones que por el cargo que ostentan les corresponden, formalizan el presente Convenio de Colaboración, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio establecer y regular la cooperación técnica y económica que la Excm. Diputación Provincial prestará al Ayuntamiento de Sella para la "REHABILITACIÓN DE LA MURALLA DEL CASTILLO-ERMITA Y TRABAJOS DE ASISTENCIAS TÉCNICAS".

SEGUNDA.- La cooperación técnica y económica de la Excm. Diputación Provincial con el Ayuntamiento de Sella comprenderá la financiación por parte de dicha Corporación Provincial, del importe total de la ejecución de las obras derivadas del Proyecto correspondiente, así como las asistencias técnicas que del mismo se deriven.

TERCERA.- El Ayuntamiento de Sella aportará el documento técnico correspondiente para la ejecución de las obras objeto del Convenio, presentando asimismo el que acredite la aprobación del mismo por el órgano municipal competente, asumiendo en su integridad, dicha Entidad Local, el coste de su redacción, así como la dirección facultativa de las obras, la dirección de su ejecución y la

coordinación de la seguridad y salud. Todo ello sin perjuicio de la colaboración con los Servicios Técnicos del Área de Arquitectura de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Al citado Ayuntamiento le corresponde igualmente la adjudicación de las obras y trabajos de asistencia derivados de las mismas, debiendo remitir a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en su momento, certificado del acuerdo de aprobación y, en su caso adjudicación para la redacción del documento técnico, de la adjudicación de las obras y de las asistencias técnicas correspondientes.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Sella deberá disponer el lugar adecuado para la instalación de un cartel de las condiciones y características que determinen los Servicios Técnicos del Área de Arquitectura de la Diputación Provincial, en el que conste explícitamente la colaboración de esta Administración.

QUINTA.- En consecuencia, para atender las obligaciones que para esta Corporación Provincial se derivan del presente Convenio, la Excm. Diputación Provincial de Alicante ha consignado en el presupuesto vigente en la aplicación presupuestaria 33.3361.4620000, una dotación de cuatro mil euros (4.000 €) para subvención Ayuntamiento de Sella para asistencia técnica Rehabilitación de Muralla Castillo-Ermita Santa Bárbara y otras inversiones para reparación de daños por lluvias torrenciales y en la aplicación presupuestaria 33.3361.7620017, una dotación de cuarenta y un mil euros (41.000 €) para subvención Ayuntamiento de Sella para Rehabilitación de Muralla Castillo-Ermita Santa Bárbara y otras inversiones para reparación de daños por lluvias torrenciales.

SEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 22, apartado 2, de la Ley General de Subvenciones, que admite que las subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto puedan concederse de forma directa, en el presente Convenio se recogen las condiciones específicas a las que quedará sujeta la subvención que se concede, así como los compromisos que asumirán tanto la Administración otorgante como el Ayuntamiento beneficiario, y que, en concreto, son las que a continuación se desarrollan, y que serán aplicables durante la vigencia del Convenio:

6^a.1.- Condiciones Generales.-

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de la actividad.
2. La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas al Ayuntamiento por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, quedando aquél obligado a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.
3. La responsabilidad de la actividad subvencionada corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento por lo que la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

6^a.2.- Justificación de la actividad y abono de la subvención.

1. Para poder percibir la subvención, el Ayuntamiento habrá de justificar la ejecución de las obras y trabajos realizados en su totalidad y remitir a la Excm. Diputación Provincial, en el plazo máximo de un mes desde su terminación, la siguiente documentación:
 - a) Cuenta justificativa ajustada al modelo (Impreso 1-A) que figura en el Anexo III de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.
 - b) Certificación de los gastos u obligaciones reconocidas en relación con la actividad subvencionada, ajustada igualmente al modelo que figura en dicho Anexo.
 - c) El acta de la recepción de las obras objeto de la subvención.

De los modelos a que se ha hecho referencia se adjuntarán los correspondientes ejemplares a la notificación de la concesión de la subvención.

2. Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.
3. En casos debidamente motivados, a solicitud del Ayuntamiento, se podrá conceder una prórroga del plazo para presentar la documentación señalada en el anterior núm. 1. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

6ª.3.- Revisión de la subvención.

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.
2. La subvención provincial se reducirá proporcionalmente:
 - a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al presupuesto.
 - b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia al Ayuntamiento, por las siguientes causas:
 - a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
 - b) Incumplimiento por el Ayuntamiento beneficiario de las obligaciones establecidas en el presente Convenio y, entre ellas:
 - b) No presentar a la Excma. Diputación Provincial en el plazo a que se refiere el núm. 1 del apartado 6ª.2 de la Cláusula Sexta, los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad previstos en dicho número.

b") No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda conforme al núm. 2 del apartado 6ª.2 de la Cláusula Sexta.
b") No ejecutar la actividad subvencionada en su totalidad.

4. No obstante lo establecido en la letra b") anterior si la actividad no hubiera sido realizada en su totalidad pero sí al menos en el 80 por 100 del presupuesto, el Ayuntamiento podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención provincial proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la actividad en su totalidad y acompañar en debida forma los justificantes señalados en el núm. 1 del apartado 6ª.2 de la Cláusula sexta, correspondientes a lo realizado.

La Excma. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos indicados, acceder a lo solicitado, disponiéndose en la Resolución de la Presidencia que se adopte el abono de la subvención provincial en la parte proporcional a lo ejecutado y dejando sin efecto el resto de la misma.

6ª.4.- Comprobación.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

6ª.5.- Reintegro.

El Ayuntamiento beneficiario queda obligado al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen

el coste de la actividad; y, en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

En materia de reintegro de subvenciones será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

6ª.6.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

SÉPTIMA.- El Ayuntamiento de Sella informará al Área de Arquitectura de la Diputación Provincial de cualquier incidencia que afecte a las obras y en su caso trabajos subvencionados. En todos los elementos expositivos y divulgativos que se renueven o desarrollen deberá figurar, además del nombre y escudo del Ayuntamiento, el logotipo de la Excm. Diputación Provincial.

En todo caso, en la publicidad o divulgación de las actividades habrá de figurar que las mismas se hallan subvencionadas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

OCTAVA.- Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo por cualquiera de las partes que lo suscriben.

NOVENA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma, manteniendo su vigencia hasta la finalización de las obras subvencionadas y de la totalidad de los trabajos realizados, en su caso, y su justificación conforme a los términos señalados en la Cláusula 6ª.2 del Convenio.

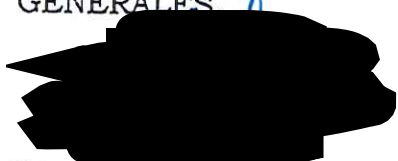
DÉCIMA.- El Convenio tendrá naturaleza administrativa, siendo de aplicación los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la vigente Ordenanza General

de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

DÉCIMO-PRIMERA-. Cualquier controversia o litigio que pudiera surgir en la interpretación, ejecución o resolución del presente Convenio, será sometido a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman este Convenio por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL DIPUTADO DE EMERGENCIA,
ARQUITECTURA Y SERVICIOS
GENERALES



Fdo: Jaime Lloret Lloret
(Delegación conferida en virtud del
Decreto 1183/2015, de 24 de julio)

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
DEL AYUNTAMIENTO DE SELLA,



Fdo: Mª. del Milagro Linares Fenollar